

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE TARAPACÁ**

<NUM\_RES\_EX>

<CIUDAD\_FECHA\_INFORME>

**RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “PARQUE FOTOVOLTAICO Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DE INSTALACIONES SQM EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ” DEL TITULAR “SQM S.A.”.**

**VISTOS:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado “Parque Fotovoltaico y Línea de Transmisión para el abastecimiento de instalaciones SQM en la Región de Tarapacá” (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Rodrigo Vera Diaz, en representación de SQM S.A. (en adelante, el titular), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 6 de noviembre de 2025 y admitida a trámite el 2 de diciembre de 2025, mediante Resolución Exenta N° 20250100170, de la Servicio de Evaluación Ambiental I Región de Tarapacá.
2. La presentación de don Nivaldo Antonio Ceballos Carrero, como apoderado de un grupo de once (11) personas naturales, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco del proceso de evaluación ambiental del Proyecto, ingresada con fecha 13 de febrero de 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Tarapacá. En la presentación se individualiza a las siguientes personas naturales: Nivaldo Leonel Ceballos Lay; Ester Uberlinda Carrero Roco; Emily del Carmen Ceballos Carrero; Carolina Andrea Ceballos Carrero; Jaime Enrique Rojas Soto; Armando Claudio Carrero Roco; Rodrigo Antonio Amaro Mollo; Carlos Arturo Baeza Contreras; Héctor Manuel Callsaya Bartolo; Isabel del Carmen Guerrero Barrios; y don Nivaldo Antonio Ceballos Carrero, quien actúa por sí, y en representación de las personas naturales precedentemente singularizadas.
3. La presentación de don Joel Aaron Honores Cuevas, como apoderado de un grupo de diez (10) personas naturales, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco del proceso de evaluación ambiental del Proyecto, ingresada con fecha 13 de febrero de 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Tarapacá. En la presentación se individualiza a las siguientes personas naturales: Lorena del Carmen Albornoz Calderón; Juan Antonio Soza Salazar; Gabriel Andrés Soza Albornoz; Viviana Beatriz Lara Gómez; Jahir Alejandro Paniagua Triviños; Jessica Andrea Vicentelo Bruna; Juan Carlos Paniagua Cuevas; María Andrea Rojas Zegarra; Constanza Jael Venegas Rojas; y don Joel Aaron Honores Cuevas, quien actúa por sí, y en representación de las personas naturales precedentemente singularizadas.
4. La presentación de don Richards Antonio Challapa Ayavire, como presidente de la Asociación Indígena Campesina Aymara Pampa del Tamarugal, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco del proceso de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto, ingresada con fecha 13 de febrero de 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Tarapacá.
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167876526>

6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; y en la Resolución N°36, del 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de noviembre de 2025, [el/la señor(a)] Rodrigo Vera Diaz, en representación de SQM S.A., presentó a evaluación ambiental ante la Dirección Regional del SEA, la DIA del proyecto denominado "Parque Fotovoltaico y Línea de Transmisión para el abastecimiento de instalaciones SQM en la Región de Tarapacá", la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°20250100170 de fecha 2 de diciembre de 2025 de la de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá.
2. Que, el proyecto “Parque Fotovoltaico y Línea de Transmisión para el abastecimiento de instalaciones SQM en la Región de Tarapacá” consiste en la construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica con un sistema de almacenamiento de energía basado en baterías de litio (BESS). En el interior de la Planta se contempla la construcción de una Subestación Elevadora, una Línea de Transmisión Eléctrica (LTE) de 66 kV con una longitud aproximada de 6,6 km, y una Subestación Seccionadora, que permitirá evacuar la energía seccionando una Línea de Alta Tensión existente. El Parque Fotovoltaico se emplazaría aproximadamente a 7 km al sur de la localidad de ex oficina Salitrera Victoria, comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.
3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada en el literal c) del artículo 10 de la Ley 19.300, “Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”. Además, como tipologías secundarias de ingreso al SEIA se consideran la tipificada en el literal b.1) “Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje” y b.2) “Subestaciones” del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).
4. Que, con fecha 02 de enero de 2026, se efectuó la publicación en el Diario Oficial que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de diciembre de 2025, dentro de las cuales se incluyó a la DIA “Parque Fotovoltaico y Línea de Transmisión para el abastecimiento de instalaciones SQM en la Región de Tarapacá”.
5. Que, con fecha 13 de febrero de 2026, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en los Vistos 2, 3, y 4 de la presente Resolución, correspondiente a tres solicitudes pertenecientes a un apoderado de once (11) personas naturales, a un apoderado de diez (10) personas naturales, y a una (1) persona jurídica, quienes solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.
6. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: "*Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.*". (Énfasis agregado).
7. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en los Vistos 2, 3, y 4, se observa lo siguiente:
  - 7.1. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada “...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas”, es posible señalar que se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de



apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas veintiuna (21) personas naturales, y a una (1) persona jurídica según lo dispuesto por el Considerando 5 de esta resolución.

7.2. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud “*deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental*”, es posible señalar que las solicitudes ingresadas con fecha [indicar fecha] cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 02 de enero de 2026. En efecto, las presentaciones fueron efectuadas por las siguientes personas:

- Sr. Nibaldo Antonio Ceballos Carrero, como apoderado de un grupo de once (11) personas naturales, con fecha 13 de febrero de 2026, individualizando a las siguientes personas naturales: Nibaldo Leonel Ceballos Lay; Ester Uberlinda Carrero Roco; Emily del Carmen Ceballos Carrero; Carolina Andrea Ceballos Carrero; Jaime Enrique Rojas Soto; Armando Claudio Carrero Roco; Rodrigo Antonio Amaro Mollo; Carlos Arturo Baeza Contreras; Héctor Manuel Callsaya Bartolo; Isabel del Carmen Guerrero Barrios; y don Nibaldo Antonio Ceballos Carrero, quien actúa por sí.
- Sr. Joel Aaron Honores Cuevas, como apoderado de un grupo de diez (10) personas naturales, con fecha 13 de febrero de 2026, individualizando a las siguientes personas naturales: Lorena del Carmen Albornoz Calderón; Juan Antonio Soza Salazar; Gabriel Andrés Soza Albornoz; Viviana Beatriz Lara Gómez; Jahir Alejandro Paniagua Triviños; Jessica Andrea Vicentelo Bruna; Juan Carlos Paniagua Cuevas; María Andrea Rojas Zegarra; Constanza Jael Venegas Rojas; y don Joel Aaron Honores Cuevas, quien actúa por sí.
- Sr. Richards Antonio Challapa Ayavire, como presidente de la Asociación Indígena Campesina Aymara Pampa del Tamarugal, con fecha 13 de febrero de 2026.

7.3. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en los Vistos 2, 3, y 4 de la presente resolución, cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite, correspondiendo a una (1) persona jurídica, a través de su representante, y a dos (2) apoderado de once (21) personas naturales en total, que realizaron sus solicitudes dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

8. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: “*Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*”

*Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.” (Énfasis agregado).*

9. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:

- (i) Se generen beneficios sociales; y
- (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.

10. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “*Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas*



ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental” (en adelante e indistintamente, “Oficio Ord. N°202299102470/2022” o “Instructivo”). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.

11. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.
12. Que, en ese contexto, el Oficio Ord. N°202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra B., que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con:
  - (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como necesidades alimenticias y de agua; de vivienda; de salud; de educación, **de energía**; de transporte humano y conectividad en general.
  - (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación -el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva - también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.
13. Que, respecto del proyecto en examen y según dispone el Capítulo1 Descripción de Proyecto de la DIA, en la Descripción breve del Proyecto o Actividad, que la energía generada por el parque fotovoltaico se destinará al abastecimiento de las instalaciones SQM. Sin embargo, también se contempla como opción, inyectar energía eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), en caso de que así se requiera, configurando con ello, el elemento asociado a la generación de beneficios sociales para la comunidad.
14. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, como lo es la generación de energía eléctrica. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del del Reglamento del SEIA, y de acuerdo con lo establecido en el Oficio Ord. N°202299102470/2022 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.
15. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Oficio Ord. N°202299102470/2022 establece las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación con las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son “*aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto*”.
16. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades; a vía puramente ejemplar, incidencia en la componente calidad del aire, incidencia en la componente nivel de ruido, incidencia en la componente luminosidad, generados por las actividades a ejecutar, principalmente durante el desarrollo de la fase de construcción y cierre del Proyecto.
17. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental el Proyecto se emplaza en la comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, se emplazaría aproximadamente a 7 km al sur de la localidad de ex oficina Salitrera Victoria, existiendo grupos humanos que habitan en los sectores aledaños al área de proyecto, específicamente como son Colonia Pintados, Ex Oficina Victoria y los Rodales de Bellavista (Reserva Nacional Pampa del Tamarugal).
18. Que, todo lo anteriormente señalado permite inferir que la afectación en la calidad de vida de las comunidades próximas será real y concreta, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.
19. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como lo es la necesidad de contar con energía eléctrica, en los términos expresados en los Considerandos N°13 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales



negativas en localidades próximas al Proyecto durante su construcción, las que se encuentran indicadas, a modo de ejemplo, en el Considerando N°16 de la presente resolución, cumpliendo así con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.

20. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado *“Parque Fotovoltaico y Línea de Transmisión para el abastecimiento de instalaciones SQM en la Región de Tarapacá”*.
21. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA *“La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular.”*.
22. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

## RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico y Línea de Transmisión para el abastecimiento de instalaciones SQM en la Región de Tarapacá", cuyo titular es SQM S.A., de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.
2. **ORDENAR notificar**, a costa del titular del proyecto, el siguiente extracto, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.

“NOTIFICA RESOLUCIÓN QUE DECRETA APERTURA DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: PARQUE FOTOVOLTAICO Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DE INSTALACIONES SQM EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

Se informa a la comunidad que, mediante resolución N° [Debe agregar número y fecha de la presente Resolución] de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Tarapacá, se resolvió iniciar un proceso de participación ciudadana por un plazo de 20 días hábiles en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Fotovoltaico y Línea de Transmisión para el abastecimiento de instalaciones SQM en la Región de Tarapacá”, del Titular “SQM S.A.”.

El Proyecto fue presentado el 02 de diciembre de 2025, y consiste en la construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica con un sistema de almacenamiento de energía basado en baterías de litio (BESS). En el interior de la Planta se contempla la construcción de una Subestación Elevadora, una Línea de Transmisión Eléctrica (LTE) de 66 kV con una longitud aproximada de 6,6 km, y una Subestación Seccionadora, que permitirá evacuar la energía seccionando una Línea de Alta Tensión existente. El Parque Fotovoltaico se emplazaría aproximadamente a 7 km al sur de la localidad de ex oficina Salitrera Victoria, comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.

Por lo anterior, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y 96 del DS N°40, cualquier persona natural o jurídica podrá realizar observaciones al proyecto en el plazo legal de 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), así como también podrá acceder a ella en las oficinas de la Dirección Regional del SEA de la región de Tarapacá, ubicada en calle Riquelme N°1081, Iquique, en horario de atención entre las 9:00 a 13:30, en días hábiles de lunes a viernes.

Sandra Peña Miño,  
Directora Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá.” **(fin del extracto)**.

3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167876526>

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.
5. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la o las municipalidades respectivas, el Gobierno Regional de la Región de Tarapacá, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.
6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, debido a lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.
7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

**Sandra Peña Miño  
Directora (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá**

**HRP/OMEG**

**Distribución:**

SQM S.A. (Titular) <sandra.araya@sqm.com>  
Sr. Nivaldo Ceballos Carrero <comunidadindignapatrimonial@gmail.com>  
Sr. Joel Honores Cuevas <joel.honores@gmail.com>  
Sres. Al Campesina Pampa del Tamarugal <asoc.campesina.pampatamarugal@gmail.com>

CC:

Nancy Cecilia González Rojas (Oficial de Partes)  
Oscar Mauricio Espinoza González (Coordinador PAC)  
Expediente del proyecto Parque Fotovoltaico y Línea de Transmisión para el abastecimiento de instalaciones SQM en  
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Tarapacá



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167876526>